

7858 *ORDEN de 10 de marzo de 1994 por la que se autoriza al Conservatorio de Música, elemental no estatal, de Avilés (Asturias) para impartir varios cursos y enseñanzas de grado medio.*

Vista la petición formulada por el Director del Conservatorio de Música, elemental no estatal, de Avilés (Asturias) y de acuerdo con el Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro para impartir las siguientes asignaturas del grado medio a partir del curso 1994-1995:

- 2.º curso de Música de Cámara.
- 2.º curso de Conjunto Instrumental.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

7859 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1994, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la convocatoria del premio «Fernández Abril», correspondiente al año 1994.*

Para dar cumplimiento a la cláusula número 12 del testamento del excelentísimo señor don Melchor Fernández Almagro, quien legó a la Real Academia Española parte de sus rentas, con el fin de que la Corporación instruyese un premio denominado «Fernández Abril», en memoria del padre del testador, la Real Academia Española ha tenido a bien anunciar el concurso para optar el referido premio, correspondiente al año 1994, con el tema y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o Literatura Española.

Premio: El premio, que llevará el nombre de «Fernández Abril» será de 100.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho al premio. Para alcanzarlo ha de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción le haga digno en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo décimo cuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirla para su cuenta, lo comunicará a la Academia, y esta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series, pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1994, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y, tratándose de obra mantenida en el anónimo se abrirá en pliego respectivo y se leerá el nombre de su autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a los respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 10 de febrero de 1994.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7860 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de la gestión de la formación profesional ocupacional.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio de colaboración para el desarrollo de la gestión de la formación profesional ocupacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, Francisco José González de Lena Álvarez.

CONVENIO DE COLABORACION QUE DESARROLLA EL ACUERDO DE TRASPASO DE LA GESTION DE LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Reunidos el excelentísimo señor don José Antonio Griñán Martínez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor don Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez, Consejero de Trabajo y Función Pública del Gobierno de Canarias.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

Que el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional, exige la articulación, mediante Convenio, de una serie de supuestos en los que se prevé la intervención de ambas Administraciones, que hace aconsejable establecer los mecanismos formales y materiales que posibiliten la plena eficacia de las funciones y servicios que se traspasan.

Que la necesidad compartida, por ambas Administraciones, de que el nuevo marco competencial sea operativo y, en definitiva, redunde en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente, recomienda la formalización del presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Hasta tanto no se establezcan otros cauces de colaboración de las Comunidades Autónomas con el Consejo General de Formación Profesional, el Gobierno de Canarias participará en el mejor desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Formación Profesional, en todo lo relativo a formación profesional ocupacional.

Segunda.—En relación con el contenido de los apartados B) 1.ª y C)1, del Acuerdo de Traspaso, la Administración del Estado comunicará una propuesta de la planificación trienal al Gobierno de Canarias, quien dispondrá de un plazo de veinte días para efectuar sus propuestas dentro de los objetivos y prioridades generales que serán tenidas en cuenta por la Administración del Estado al formular la planificación definitiva.